



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 8.

### CARRUAJES PÚBLICOS

Por consecuencia de las continuas denuncias dirigidas á este Gobierno de infracciones de los Reglamentos para el servicio de conducción de viajeros de 13 de Mayo de 1857 y para la conservación y policía de carreteras de 19 de Enero de 1867, dicté circular que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 8 de Mayo último, encaminada á corregir tales abusos y deficiencias, concediendo el plazo de 15 días para que los dueños ó representantes de empresas de carruajes remitieran á mi autoridad relaciones expresivas de las licencias que poseyeran para ejercer la industria, detallando á la vez otros antecedentes relacionados con el personal, material y ganado empleado en las mismas.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado y la mayoría de los interesados, olvidando sus deberes y obligaciones, y el respeto y acatamiento que exige el exacto cumplimiento de la ley y las disposiciones de la Autoridad, no han ejecutado las prevenciones de mi citada circular; y siendo preciso normalizar este servicio para garantizar la tranquilidad y seguridad de los viajeros, to-

mando como base los antecedentes que existen en este Gobierno, es llegado el momento de practicar las operaciones necesarias para que de una vez cese el estado anormal en que se encuentran las empresas de los indicados carruajes.

Al efecto, haciendo uso de las facultades que me concede el Reglamento citado de 13 de Mayo de 1857, he acordado designar las ciudades de Guadalajara y Sigüenza, la villa de Cogolludo y pueblo de Matillas, como centros para practicar los referidos reconocimientos, concurriendo á todos ellos como perito para los de carruajes, el Jefe del taller de carretería de la Maestranza de Ingenieros D. Lucio San Antonio, y al de caballerías, que tengan lugar en esta Ciudad, el Veterinario D. Narciso Valle y, á los que se verifiquen en los otros centros de la provincia, á D. José Vena Vicente; delegando para que presencién éstos reconocimientos en el Inspector de Vigilancia de 2.ª clase D. Eduardo Ricord y para los que tengan lugar en esta Capital en el de 3.ª que ejerce igual cargo D. Félix Pérez Fajardo.

Para evitar dificultades en el acto del reconocimiento y hacer más viable la expedición de licencias, interesa á las Empresas de carruajes, que éstos, el atalaje ó arreos y caballerías, reúnan todas las condiciones exigidas en el Reglamento, ya que desde la fecha de mi citada circular han tenido tiempo más que suficiente para prepararse y corregir los defectos y omisiones de policía de que adoleciesen.

Lo que se hace público para general conocimiento y el particular de las Empresas de coches, sin perjuicio de la notificación que

á cada una ha de hacerse señalando un próximo día para los reconocimientos, con las prevenciones que según los casos sean conducentes.

Guadalajara 10 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 9.

*Negociado 2.º—Sanidad.*

Habiendo presentado D. Ricardo Martínez con fecha 4 del actual la dimisión del cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Brihuega, en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848 y el 62 de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, he tenido á bien nombrar interinamente para el mismo á D. Joaquín García Plaza, Licenciado en Medicina y Cirujía, residente en Budia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Médicos de dicho partido, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 8 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 10.

*Minas.*

Con motivo de la alzada interpuesta por don Francisco Lamosa Estevez, vecino de Madrid, contra el decreto de este Gobierno fecha 22 de Febrero último, por el que se aprobó la demarcación de la mina «Tomasa», expediente núm. 438, se ha dictado con fecha 26 de Junio anterior la Real orden siguiente:

«En el expediente de registro para la concesión de la mina nombrada «Tomasa», núm. 448, de la provincia de Guadalajara:

Resultando que en 25 de Mayo de 1898 D. Francisco Lamosa solicitó la propiedad de sesenta pertenencias de mineral de hierro, para la expresada mina en términos de Setiles, Pobo y Pedregal y parajes conocidos por Cerros de los Castillejos, Piedras del Solando, Risca del Tallar y terreno del Barranco, haciendo la oportuna designación y fijando como punto de partida el sitio llamado Cantarral, (Hoya del Medio):

Resultando que seguida la tramitación del expediente en legal forma, el Ingeniero D. José Abbad, con asistencia del registrador y dos testigos, dió principio á la demarcación de la mina, fijando el punto de partida de acuerdo con el interesado y continuándola sin la asistencia del mismo, porque se había ausentado y no regresó hasta después de terminada aquélla, solicitando entonces del Ingeniero que diese por no hecha la operación; y como éste no accediese á ello, él y los testigos se negaron á firmar el acta, haciéndolo otros tres testigos que habían presenciado la operación:

Resultando que trece días después de practicarse ésta, D. Francisco Lamosa presentó un escrito al Gobernador civil de la provincia, en solicitud de que se dejase sin efecto la expresada demarcación por arbitraria é ilegal, y que otro Ingeniero demarque la mina del modo y forma en

que lo había solicitado, ya que el que la llevó á cabo había prescindido de esos requisitos, no comprendiendo en ella los parajes que señalaba é incluyendo otros que no había pedido y variando también los rumbos.

Resultando que al devolver el expediente á la Jefatura de minas informó el Ingeniero D. José Abbad que la demarcación la había efectuado en la forma solicitada; que la protesta del registrador la había desestimado por limitarla á manifestación absurda, de que no estaba conforme con la dirección Norte que marcaba el aparato; y que si bien en el acta de demarcación solo hizo constar que se había constituido en el término de El Pobo, jurisdicción de Pedregal, que es donde está situado el punto de partida, como por trabajos posteriores había podido determinar varios puntos de la línea divisoria de los términos de Setiles y El Pobo, de los que resulta que dicha divisoria atraviesa el terreno demarcado á la mina «Tomasa», así lo había hecho constar en los planos de demarcación de la mina.

Resultando que el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Minas, por decreto de 22 de Febrero último, aprobó la demarcación y desestimó la protesta de que se ha hecho mérito, por estar presentada fuera del plazo que señala al efecto el art. 48 del Reglamento y haberse practicado la demarcación con arreglo á las disposiciones legales dictadas acerca del particular y de acuerdo en un todo con la designación hecha en la solicitud origen del expediente, disponiendo al propio tiempo se hiciese la oportuna notificación al interesado por medio del *Boletín oficial* de la provincia, por no residir en la capital y carecer de representante legal en ella, á los efectos del art. 56 reformado del Reglamento:

Resultando que hecha la anterior notificación en la forma acordada, el registrador D. Francisco Lamosa presentó escrito de alzada para ante este Ministerio en solicitud de que se deje sin efecto la anterior providencia, en atención á que había hecho la protesta en el acto de la demarcación, y que si no presentó oportunamente el escrito de alzada ante el Gobernador fué debido á que se encontraba enfermo; que la demarcación no se había hecho con sujeción á las disposiciones vigentes, por haberse faltado al art. 32 de la Ley y orden de 18 de Mayo de 1869: que no era tampoco cierto se ajustase á la designación que había hecho, puesto que se comprendieron en ella parajes que no citaba y viceversa: y por último, que según consta en su instancia de 18 de Mayo de 1868, tiene nombrado representante suyo en la capital á D. Celestino López:

Considerando que según resulta del expediente, la demarcación de la mina «Tomasa», se ajustó en un todo á la designación formulada por el registrador:

Considerando que el recurso interpuesto por el mismo ante el Gobernador, protestando de la demarcación efectuada, no es admisible por resultar presentada fuera del plazo y por distinto conducto que el que determina el art. 48 del Reglamento; y que con arreglo al mismo, debe tenerse aquélla por consentida:

Y considerando que para que D. Celestino López fuera reconocido como representante legal del registrador, debió exhibir y no lo hizo, el poder legal que determina el art. 40 del Reglamento vigente; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo in-

formado por la Junta superior Facultativa de Minería, ha resuelto confirmar el decreto dictado por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, en 22 de Febrero último, por el que aprobó la demarcación de la mina «Tomasa» núm. 438 de la citada provincia, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada de su registrador.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á U. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con devolución del expediente.»

No residiendo en esta capital, ni teniendo Agente legalmente acreditado en la misma, el referido D. Francisco Lamosa, dueño del registro minero nombrado «Tomasa» núm. 438, se le notifica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes, para que, en el improrrogable plazo de quince días, presente en la Jefatura de Minas de este Distrito el papel de pagos al Estado para el título y derechos de las sesenta pertenencias demarcadas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin llenar este requisito, se cancelará el expediente, declarando el terreno franco y registrable.

Guadalajara 7 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 11

*Administración municipal.*

Con fecha 8 del actual, se remitió al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo López Martínez, vecino de Torremochuela, en contra de la resolución dictada por este Gobierno, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial en 23 de Junio último, por el que se declaró responsable á dicho individuo de 339 pesetas 43 céntimos, por resultado de la recaudación como Alcalde que fué de la citada villa en el ejercicio de 1892-93.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del art. 22 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 8 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 12.

*Negociado 1.º—Elecciones.*

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Salvador de la Cueva y otros vecinos de Castilmimbres, en alzada del acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 14 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del art. 22 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 10 de Julio de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

## Delegación de Hacienda de la provincia

La Dirección general de Contribuciones Directas, comunica á esta Delegación de Hacienda con fecha 3 del actual, la circular siguiente:

«Por telegrama fecha 1.º del corriente tuvo U. S. conocimiento sustancial de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado inserta en la *Gaceta* de hoy, que textualmente dice así:»

«Itmo. Sr.:—En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor interin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.—En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.—Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen por la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte íntegra de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.—El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se despaeciará la fracción.—El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne, se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna.»

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden, esta Dirección general considera necesario hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª Los derechos del Tesoro que se reconozcan y liquiden por valores del presupuesto de 1899-900, se gravarán con el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 en la proporción siguiente:

**El 10 por 100:**

Los donativos.

Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Impuesto sobre intereses y amortización de la Deuda pública y valores mercantiles.

**El 20 por 100:**

Contribución industrial y de comercio.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Impuesto de Minas.

Idem de Grandezas y Títulos de Castilla.

Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.

Arbitrios de los Puertos francos de Canarias.

Impuesto de carruajes de lujo.

### El 30 por 100:

Impuesto de cédulas personales.

2.<sup>a</sup> Los derechos que se liquiden por cuenta del presupuesto de 1898-99, se gravarán con los mencionados recargos del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 y además con el especial de guerra establecido por el artículo adicional de la referida ley y los que procedan del presupuesto de 1897-98 con el establecido por Real decreto de 25 de Junio de 1897 en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 del mismo mes.

3.<sup>a</sup> En cuanto se refiere al Impuesto de Derechos reales, tendrá V. S. en cuenta que todos los documentos presentados á liquidar antes de 1.<sup>o</sup> de Julio actual están sujetos á los Impuestos transitorio y de guerra y los presentados á partir de esa fecha lo están tan solo al transitorio.

4.<sup>a</sup> Tan pronto como reciba V. S. la presente circular dispondrá que tanto en los repartimientos de territorial como en las matrículas de industrial y padrones de carruaje de lujo para el actual año económico que shallen ya en esas oficinas, se proceda por la Administración de Hacienda á figurar en la columna correspondiente el importe de los referidos recargos, encomendando á los Ayuntamientos que no los hubieren remitido, la práctica de dicha operación.

5.<sup>a</sup> Esa Delegación dictará las disposiciones oportunas para que en el término más breve posible queden aprobados los mencionados documentos, dando cuenta á esta Dirección cada ocho días de los repartos, matrículas y padrones que se vayan aprobando.

6.<sup>a</sup> Respecto del padrón de cédulas personales aténgase V. S. á las prevenciones ya dictadas con anterioridad á esta fecha, esperando las que se le comunicarán oportunamente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Guadalajara 5 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda P. S., Juan Romo de Oca.

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último y que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

#### *Sesión ordinaria del día 2.*

Aprobada el acta de la anterior celebrada en 26 de Mayo último.

Encargando á la Comisión de Aguas, que con arreglo á las condiciones en que se concedió á D. Rogelio Ortega disfrute temporal de agua, disponga lo necesario para que empiece tal disfrute.

Concediendo al Farmacéutico D. Manuel Aldeanueva, derecho á turnar con los de su clase, para el suministro de medicamentos á los enfermos de la Beneficencia municipal.

Acordando se conteste á la Administración de Hacienda, que la casa construida recientemente por D. Manuel Gautier, en el paseo de San Roque, está comprendida en el radio de la población.

Enterándose de un telegrama de D. Calixto Rodríguez, significando la gratitud de la familia de D. Emi-

lio Castelar, por el pésame de esta Corporación, transmitido con motivo del fallecimiento de tan ilustre patriota.

Consignando en actas el profundo desagrado con que el Ayuntamiento ha visto el desaire recibido del elemento civil, por su inexplicable falta de asistencia á la función y procesión del Santísimo Corpus Christi.

Encargando á la Comisión de Aguas y Arquitecto municipal, el estudio y presupuesto del coste de colocación de una boca de riego en la calle de Bardales.

#### *Sesión ordinaria del día 9.*

Aprobando el acta de la anterior.

Idem la distribución de fondos por obligaciones de este mes.

Idem el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo último para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordando la adquisición por administración de llaves de aforo y piezas de toma de aguas.

Aprobando el padrón rectificado de familias pobres para el disfrute de los servicios de la Beneficencia municipal, y acordando se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones.

Pasando á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, una solicitud de D. Antonio Medranda, acompañando planos para la reforma de las obras que ejecuta en su casa calle del Amparo.

Negando la autorización pedida por el párroco de Santiago para ejecutar obras en dicho templo.

Acordando se tenga en cuenta al tiempo de hacer la liquidación de las obras de construcción de alcantarilla en la parte baja de la plaza de Jándenes, la baja propuesta por el Arquitecto municipal, por la menor obra ejecutada.

Idem se haga la reposición de la cañería de aguas descubierta con motivo de la construcción de dicha alcantarilla.

Autorizando á la Comisión de limpieza para la adquisición de una nueva mula para ese servicio y para la enagenación de otra que se ha inutilizado en el mismo.

#### *Sesión ordinaria del día 16.*

Aprobando el acta de la anterior.

Acordando la inclusión de D.<sup>a</sup> Ursulina Titolingo-lla en el padrón vecinal y la baja en el mismo de doña Eusebia Baeza.

Aprobando las disposiciones dictadas por el señor Alcalde, de acuerdo con la Junta local de Sanidad, en el bando publicado con fecha 14 del corriente.

Adjudicando definitivamente á los mejores licitadores el arriendo de los lavaderos públicos durante el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Designando los padres de mozos que han de declarar en el expediente de excepción sobrevenida al soldado Mariano Tejero, del reemplazo de 1898.

Concediendo licencia á D. Tomás Sancho para reformar las fachadas de su casa calle Mayor alta números 58, 60 y 62.

Autorizando á D. Antonio Medranda para modificar según proyecto las obras de construcción de casas sobre un solar de su propiedad en la calle del Amparo.

Concediendo á perpetuidad á D. Carlos Barrera la parte de callejón cerrado que linda con su casa, plazuela de Santo Domingo, núm. 11.

Acordando el aumento del alumbrado público con la instalación de una lámpara más en la plazuela de Santo Domingo.

Idem se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad que para socorro de enfermos pobres transeuntes, resulta de exceso hasta 30 de Junio con el crédito concedido en presupuesto para esa obligación.

*Sesión ordinaria del día 23.*

Aprobando el acta de la anterior.

Acordando la inclusión de D.<sup>a</sup> Nicanora Matilla Alonso en el padrón vecinal.

Encargando á la Comisión de gobierno interior haga á la brevedad posible, la propuesta para nombramiento de Contador de fondos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente.

Enterándose de haberse aprobado por el Gobierno civil el presupuesto municipal ordinario para 1899 á 1900.

Aprobando el presupuesto de instalación de una lámpara eléctrica en la plazuela de Santo Domingo y acordando se lleve desde luego á efecto su colocación.

Concediendo dos meses de licencia temporal al señor Teniente 3.<sup>o</sup> de Alcalde D. Francisco Julianis, para atender al restablecimiento de su salud.

Acordando se notifique á los interesados la resolución de la Comisión provincial en el expediente de elecciones de Concejales verificadas en 14 de Mayo último y en el de reclamación interpuesta contra la capacidad á los efectos proclamados, por D. Miguel Rodríguez Juan.

Aprobando definitivamente el padrón de familias pobres con derecho al disfrute de la Beneficencia municipal.

Concediendo un socorro de 25 pesetas á cada uno de los dependientes que fueron del ramo de limpiezas Fernando Calleja y Juan Sanz Madro.

Enterándose de haber sido nombrada en propiedad Maestra de párvulos de esta ciudad D.<sup>a</sup> Agapita Rosmunda Martínez Mendizabal.

Acordando acudir en queja por medio de atenta exposición á las Cortes, pidiendo se reduzca á los términos moderados y justos la tarifa de viviendas proyectada para el impuesto de cédulas personales.

*Sesión ordinaria del día 28.*

Aprobando el acta de la anterior.

Designando una Comisión de Sres. Concejales para asistir á la función de San Pedro, Patrón del Ilustre Cabildo eclesiástico de esta ciudad.

Señalando la hora de las doce de su mañana para la sesión inaugural de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

Autorizando á la Comisión de Obras para la reparación de una tacea de la casa que ocupa el Maestro de la 3.<sup>a</sup> Escuela municipal de niños.

Enterándose de que desde el día 25 del corriente empezó á lucir la nueva lámpara instalada en la plazuela de Santo Domingo.

Acordando que desde mañana 29 luzcan todas las noches durante los tres meses de verano, los arcos volcánicos del Paseo de la Concordia y el alumbrado extraordinario del de San Roque.

Aprobando la liquidación final de la alcantarilla construida en la parte baja de la Plaza de Jáudenes.

Idem la determinación del Sr. Alcalde, mandando suspender las obras de reparación que se ejecutaban sin licencia en el templo parroquial de Santiago.

Enterándose de una orden de la Dirección general de Propiedades, trasladada por el Jefe de la Sección en esta provincia, mandando reponer al estado de instrucción el expediente de investigación sobre el ex-convento de la Piedad.

Acordando suspender la sesión por el tiempo necesario para la redacción del acta de la misma.

Aprobando el acta de esta sesión.

Guadalajara 6 de Julio de 1899.—El Secretario, Ramon Corrales.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde Presidente, Lorenzo Vicenti.

## COGOLLUDO

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido judicial, aprobados para el año económico de 1899 á 1900.

*Gastos.—Personal.*

	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la Cárcel .....	750 »
Idem de un vigilante .....	700 »
Idem de un demandadero.....	275 »
Idem al Médico y administración de justicia .....	1.000 »
Al Barbero por afeitar y sangrar á los presos.....	75 »
Para gastos de culto y cumplimiento pascual.....	125 »
Para medicamentos y sanguijuelas.....	125 »
Al Secretario por los trabajos referentes á la Cárcel.....	200 »
Al Depositario por el 2'75 por 100 de recaudación y administración de los fondos.....	200 »

*Material del Establecimiento.*

Para el alumbrado de la Cárcel.....	75 »
Para gastos de limpieza, reparación, renovación de útiles y relleno de petates.	100 »
Para combustibles de brasero y estufa para las salas del Juzgado y Escribanos .....	75 »
Alquiler de la Cárcel, habitación para el Jefe, salas de Audiencia, etc.....	450 »
Para gastos de reparación y desahogo de cloacas... ..	125 »
Para efectos de adquisición para las salas de Audiencia, decorado y mejora de mobiliario.....	100 »
Para obras de reparación de los calabozos y demás accesorios de la Cárcel..	300 »
Prisiones, cerraduras y escuchas.....	50 »
Para gastos de escritorio, libros de contabilidad, papel é impresos.....	75 »

*Manutención de presos pobres.*

Para manutención de presos en el año de este presupuesto, á razón de 50 céntimos de pesetas diarios cada uno, con un contingente de 10 que se calcula... ..	1.800 »
Para comidas extraordinarias á los presos en los días de Jueves Santo y Navidad .....	50 »
A los conductores de presos en las épocas en que pueda hallarse reconcentrada la Guardia civil.....	40 »

*Imprevistos.*

Para atender á los gastos extraordinarios y urgentes no previstos que puedan ocurrir fuera de la consignación de este presupuesto.....	200 »
--	-------

*Suma total de gastos.....* 6.890 »

*Ingresos.*

Existencia que resultó efectiva en arcas al cerrarse las cuentas de 1897 á 98....	890 67
Que se calcula podrá cobrarse de los descubiertos que tienen los pueblos durante el ejercicio de este presupuesto.	1.567 97
Déficit que resulta y ha de repartirse á los pueblos del partido en el año de 1899 á 1900, tomando por base el vecindario del censo oficial de 1887.....	4.431 36

*Total ingresos igual á los gastos..* 6.890 »

REPARTIMIENTO de las 4.431 pesetas 36 céntimos que en el acto de la votación del presupuesto de gastos carcelarios de este partido se han considerado necesarias para cubrir las atenciones de la Cárcel del mismo en el próximo año económico de 1899 á 1900, el cual se lleva á efecto tomando por base el número de almas de cada pueblo, según el censo de población de 1887, saliendo gravada cada unidad á 24 céntimos, de esta forma:

PUEBLOS	Número de almas.	Corresponde á cada trimestre.	
		Ptas.	Cts.
Aleas .....	316	18	96
Almiruete .....	303	18	18
Alpedrete de la Sierra .....	348	20	88
Arbancón .....	652	39	12
Arroyo de Fraguas .....	294	17	64
Beleña .....	219	13	14
Boeigano .....	299	17	94
Campillo de Ranas .....	748	44	88
Cardoso (El) .....	396	23	76
Casa de Uceda .....	482	28	92
Cerezo .....	335	20	10
Cogolludo .....	1.248	74	88
Colmenar de la Sierra .....	431	25	86
Cubillo (El) .....	479	28	74
Fuencemillan .....	375	22	50
Fuentelahiguera .....	447	26	82
Humanes .....	1.126	67	56
Jócar .....	187	11	22
Lajaelayo .....	442	26	52
Málaga del Fresno .....	513	30	78
Malaguilla .....	425	25	50
Matarrubia .....	328	19	68
Membrillera .....	859	50	34
Mesones .....	247	14	82
Mierla (La) .....	213	12	78
Monasterio .....	200	12	»
Montarron .....	482	29	52
Muriel .....	190	11	40
Peñalva .....	263	15	78
Puebla de Beleña .....	236	14	16
Puebla de Valles .....	316	18	96
Retiendas .....	389	23	34
Robledillo de Mohernando .....	506	30	36
Tamajón .....	607	36	42
Tortuera .....	270	16	20
Torrebeleña .....	481	28	86
Uceda .....	734	44	04
Vado (El) .....	342	20	52
Valdenuño Fernandez .....	395	23	70
Valdepeñas de la Sierra .....	723	43	38
Valdesotos .....	182	10	92
Villaseca de Uceda .....	138	8	28
Viñuelas .....	308	18	48
<b>Totales .....</b>	<b>18 464</b>	<b>1.107</b>	<b>84</b>

Cogolludo 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Tomás Castells.—El Secretario, Pablo Castells.

#### TORRUBIA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se hallen adornados de los requisitos que la ley municipal exige y deseen desempeñarla, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayun-

tamiento hasta el día 20 del actual, pasado dicho día se proveerá.

Torrubia á 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Acero.

#### CASTILNUEVO.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean adornados con los requisitos que exigen las leyes vigentes, presentarán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al Sr. Presidente, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y pasado dicho plazo se proveerá.

Castilnuevo 4 de Julio de 1899.—El Alcalde, Vicente Ruiz Checa.—El Secretario interino, Benito Rubio y Trillo.

#### FUENTENOVILLA

En esta Alcaldía se halla depositada una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Fuentenovilla 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Eduardo Gomez.

#### Señas de la caballería.

Un burro, edad unos 7 años, alzada regular, pelo rucio, desherrado de las cuatro extremidades; señas particulares ninguna.

#### GUALDA

Desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, con la dotación anual de una fanega de trigo puro que recibirá el agraciado por cada un vecino, y mitad de esta cantidad las viudas, aun cuando tengan familia; el número de vecinos de este distrito es el de 154, y su cobro será en la recolección próxima á su ajuste.

Igualmente se halla vacante desde 1.º de Septiembre próximo la plaza de Profesor Veterinario, el cual percibirá por su detación 50 fanegas de trigo puro por la asistencia de ganados mular y asnal, y para cuyo cobro el Ayuntamiento le hará con la debida anticipación el oportuno reparto en la recolección próxima de su ajuste.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero, pues pasado que sea se proveerán ambas plazas.

Gualda 6 de Julio de 1899.—El Alcalde, Fermín Solanillos.—El Secretario, Aurelio Espeja.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Gualda, por 15 días, las cuentas del Pósito del ejercicio 1898 á 1899.

Villanueva de la Torre, por 30 días, idem id.

Puebla de Valles, idem, id., id.

Valhermoso, por 8 días, el repartimiento de urbana y la matrícula industrial.

Pareja, por 8 días, los repartimientos de territorial, rústica y urbana.

Armallones, los repartimientos de territorial y urbana, por ocho días.

Villarejo de Medina, los repartos de rústica y pecuaris, por 8 días.

Hontanillas, las cuentas del Pósito de 1898-99, por 15 días.

## ATIENZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de este distrito durante el mes de Mayo último, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente, para remitir al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que el mismo dispone.

Día 1.º Se aprobó la anterior de 24 de Abril. Se acordó cumplimiento *Boletines* y órdenes oficiales, confirmando la división del término en dos distritos para la renovación de Concejales, correspondientes uno al primero Casa Consistorial y cuatro al segundo Hospital, cuya convocatoria se hará saber por edictos y fijación listas, nombrando presidente de la Mesa del primero al Sr. Alcalde, y del segundo al primer teniente de Alcalde.

Día 8.—Se aprobó la anterior. Se acordó cumplimiento *Boletines* y órdenes oficiales. Se aprobó el extracto de las sesiones de Abril. Se aprobó la subasta de pesas y medidas para 1899 á 1900, adjudicando el remate á Gregorio de la Ren en 1.000 pesetas, garantía fiador, Gregorio de la Vega y condiciones del pliego, de lo que se remitió certificación á la Administración de Hacienda. También se aprobó el remate de consumos á venta libre para los tres años económicos venientes, adjudicándole á Pascual Amo en 25.250 pesetas año y condiciones de subasta, ante Notario, que aceptó, cuyo expediente se elevó á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Día 15.—Se aprobó la anterior. Se acordó cumplimiento *Boletines* y órdenes oficiales. Se aprobó y adjudicó el remate del estiércol para 1899 á 1900 á Hermenegildo de Andrés, en 55 pesetas, condiciones del pliego y garantía fiador Pedro Lerena. Se acordó pago á Comisionados de quintas, médico, talladores, mozos y niños, de 151 pesetas por indemnización, gastos de viaje, derechos, reconocimiento, gratificación y socorros, con cargo al capítulo 1.º art. 6.º Pago de 150 pesetas, capítulo 1.º art. 7.º por gastos de elecciones de Diputados á Cortes, Compromisarios para Senadores y municipales. Pago de 100 pesetas, capítulo 1.º art. 9.º, por gastos de rectificación de apéndices de pecuaria, rústica y urbana, base de derrama para 1899 á 1900. Pago de 15 pesetas, capítulo 3.º, art. 6.º, por gastos de veredas extraordinarias y urgentes. Pago de 40 pesetas, capítulo 5.º, art. 4.º, por socorro y conducción de pobres transeúntes enfermos. Pago de 30 pesetas, cap. 5.º, artículo 5.º, gastos de socorro y conducción de emigrados pobres. Pago de 577 pesetas 50 cént., cap. 7.º art. 3.º, por cupo de este distrito para los gastos de cárcel. Pago de 40 pesetas, cap. 9.º, art. 16, por libros para inscripción en el Registro civil en el juzgado municipal y combustible del mismo. Pago de 60 pesetas, cap. 2.º art. 2.º, presupuesto especial cárcel por gastos reparación prisiones y cerraduras. Pago 15 pesetas, cap. 2.º, art. 4.º, de cárcel, por gastos de escritorio para la misma. Pago de 10 pesetas, cap. 2.º, art. 5.º, cárcel, papel, libros para el Director. Pago de 18 pesetas, cap. 4.º, art. 1.º, cárcel, concierto de materiales y jornales de reparación del tejado y paredes. Pago de 196 pesetas, cap. 4.º, art. 2.º, cárcel, gastos de concierto de materiales y jornales, blanqueo habitaciones y planta moderna. Y por último, se acordó el pago de 228 pesetas 50 cént., cárcel, por concierto de materiales y jornales del corral, extraordinaria planta moderna.‡

Día 22.—Se aprobó la anterior. Se acordó cumplimiento *Boletines* y órdenes oficiales, incluso la circular del 19, núm. 18, Hacienda municipal. Dada cuenta del expediente del mozo Juan Cabellos Rodríguez, núm. 10 del alistamiento y 19 del sorteo del reemplazo de 1897, revisado en el actual, de la exención sobre vudia el cinco á consecuencia de la defunción de su padre, de man-

tener á su hermana huérfana Micaela, soltera, menor de 17 años, por unanimidad dictó el fallo declarándole soldado condicional, como comprendido en el caso 9.º del art. 97 y 104 de la vigente ley de Reclutamiento, los demás preceptos de la misma y Reglamento para su ejecución.

Día 29.—Se aprobó la anterior. Se acordó cumplimiento *Boletines* y órdenes oficiales, disponiendo se notifique á D. Pascual Amo la aprobación del remate de consumos para los tres ejercicios venientes hecha por la Administración el 18. Quedó enterado de no haber habido reclamación á las elecciones municipales. Se acordó la prohibición de ganados á pastar en los entretrigos y acequias de los sembrados para evitar daños en los campos, bajo la penalidad de la ley.

Leído el precedente extracto en la sesión de este día fué aprobado por el Ayuntamiento. Y para los efectos indicados se autoriza por el Sr. Alcalde y Secretario en

Atienza 5 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Ruperto Baras.—El Secretario, Mariano del Olmo.

## CUERPO NACIONAL DE MINAS.

## Distrito de Guadalajara.

Desde el 17 al 24 del corriente mes se practicará por el personal de este distrito la rectificación de la demarcación á la mina «Los Guillemos», núm. 183, que la sociedad La Plata posee en término de Hiedelaencina entre las minas nombradas «Los Guillemos» y «Rafaelito», pertenecientes á dicha sociedad y la titulada La Cubana, de propiedad de D. Eugenio de Velasco.

Lo que se publica en este periodico oficial á los efectos del art. 92 de la ley y 40 del Reglamento vigente.

Guadalajara 7 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, Manuel Lacasa.

## Juzgados de primera instancia.

## PASTRANA.

D. Santos García Lopez, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santiago Ocaña Alberto, vecino de esta villa, en la causa que se le siguió en el año pasado 1885, por hurto de uvas, se saca á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Una casa en esta población y en su plaza de Abajo, núm. 10; lindando por derecha con Felipe Burrumburo, izquierda Eduardo Gutierrez y por la espalda Mariano de la Oliva, estando bastante deteriorada y tasada en 400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 5 de Julio de 1899.—Santos García Lopez.—Por mandado de su señoría.—Manuel Cuadrado Piña.

Don Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día treinta y uno del actual, se procederá á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinti-

ticinco por ciento, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes embargados á Manuel Ranera Armuña, vecino de esta villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la causa que se le ha seguido por hurto de leña.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el diez por ciento de su tasación, presentar su cédula personal corriente y que se verificará sin suplir los títulos de la propiedad de la finca, que son las siguientes:

Un olivar en la Relaña de este término, de haber veinticinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda Saliente Juana Ranera, Mediodía Eugenio Pendolero, Poniente senda y Norte herederos de Diego Ranera, tasado en 45 pesetas.

Otro en este término y sitio de Valdelacarriza, de haber treinta y seis áreas veintidos centiáreas; linda Este Diego Ranera, Saliente y Norte Juana Ranera y Oeste Pedro Fernández, tasado en 80 pesetas.

Otro en Cabeza de Lobo, de una fanega; linda Este Diego Renera, Saliente D. Angel Somalo, Oeste Nicolás Beato y Norte Santiago Toledano, tasado en 60 id.

Una tierra de secano en la Benjuela, de treinta y un área ó cinco centiáreas; linda Este senda, Saliente y Oeste Eusebio Balbacid y Norte yermo, en 15 id.

Otra en el Pelotero, de veintitres áreas veintinueve centiáreas; linda esta finca de herederos de D. Pedro Gumiel, Oeste y Norte otra de D. Angel Somalo, en 12 id.

Otra en Valdecarrizos, de quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Este Diego Ranera Armuña, Oeste Tomás Pardo y Norte Juana Ranera, en 10 id.

Otra en la Casilla, de veinte áreas setenta centiáreas; linda al Este Diego Ranera, Sur Juana Ranera; Oeste Miguel Hernández de la Huerta y Norte Agustín del Val, en 13 id.

Otra en la Alcarria, de veinte áreas veintinueve centiáreas; linda Este Juana Ranera, Sur Raimundo Navas, Oeste Anastasio Librero y Norte Ramón Bautista, en 12 id.

Otra en San Cristóbal, de veinte áreas setenta centiáreas, linda Este Perfecto Beato, Saliente Diego Ranera, Oeste Roque y Norte Juana Ranera, en 11 id.

Otra en el Calvario, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Cipriano Alberto, Saliente Juana Ranera, Oeste Senda de Labores y Norte Gervasio García Conde, en 14 id.

Tototal 272'50 pesetas.

Dado en Pastrana á 6 de Julio de 1899.—Santos García López.—P. M. de S. S., Manuel Cuadrado Piña.

D. Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 28 del actual, se procederá á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mazuecos, de los bienes embargados á doña Dominica Monge Mañas, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á la misma en causa que se la siguió por injurias.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, y que se verificará sin suplir los títulos de propiedad.

*Finca objeto de la venta.*

Mitad de un olivar en término de Mazuecos y sitio

de la Choza de las Suertes, de haber tres fanegas de á doscientos estadales; linda por el Saliente Donato Pérez, Mediodía Lucio Pérez, Poniente Félix Amo y Norte Blasa Blanco, tasada en 200 pesetas.

Dado en Pastrana á 4 de Julio de 1899.—Santos García López.—P. M. de S. S., Cleto F. Cuadrado.

### MOLINA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jacobo Torralba Gutierrez, vecino de Mochales, en causa que se le siguió en este Juzgado, por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública los siguientes bienes embargados al mismo.

#### Muebles.

Una sartén grande, tasada en 1'75 pesetas.

Unos basares de madera, en 3 id.

Una hacha, en 2 id.

Un torno de hilar, en 1'50 id.

Tres ovejas, en 33 id.

#### Inmuebles.

La tercera parte de una casa de morada, sita en Mochales y su calle Oscura, señalada con el número 3, proindivisa con sus hermanos; linda por la derecha con otra de Gregorio Torralba, izquierda otra de Luis Cid y espalda calle pública, tasada en 125 pesetas.

Una tierra sita en el Espolón, de cabida un celemin; linda Norte tierra de Teresa Romero, Este accéquia, Sur José Alba y Occidente camino, en 30 id.

Otra en el Collado de los Quemadillos, de cabida cinco celemines; linda Norte Pascual Gonzalo, Este Gregorio Torralba, Sur y Occidente colada, en 40 id.

Otra en la Cerrada de Piranguita, de cabida tres celemines; linda Norte Gabino Bernia, Este río, Sur Benito Martín y Occidente Camino, en 24 id.

Otra en el Alto del Navajo, de cabida siete celemines; linda Norte yermo, Este tierra de herederos de María Aguilera, Sur Benito Martínez y Occidente herederos de Francisco Entrena, en 38 id.

Otra en las Solanas de San Pascual, de cabida ocho celemines; linda Norte herederos de Pascual Entrena, Este Gabino Bernia, Sur y Occidente Benito Martín, en 40 id.

Otra en las Solanas del Santo, con un nogal, de cabida diez celemines; linda Norte yermo, Este tierra de Pascual Blanco, Sur Pedro Romero y Occidente camino, en 50 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 15 del actual á las once de su mañana para los muebles y para los inmuebles el treinta y uno del mismo á igual hora; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma; y que á instancia del representante de la Hacienda salen á la venta las fincas sin suplir la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 6 de Julio de 1899.—Miguel Martínez Córdoba.—P. S. M., José López.

## Academia de Ingenieros

El día 14 del actual á las diez de la mañana, se verificará en el picadero del Establecimiento, la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.

Guadalajara 5 de Julio de 1899.—El Jefe del Detall, José Benito

Guadalajara.—Imprenta provincial.